



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

## "Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054-2026-RMP-MDM/GM.

Macarí, 08 de abril del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ:

#### VISTO:

La Carta N° 003-2026-MDM/CI/MCAR, de fecha 22 de marzo del 2026, Informe Técnico N° 013-2026-MDM-PUNO/ACP, de fecha 23 de marzo del 2026, Informe N° 0530-2026-MDM/ULP/NMGQ, de fecha 24 de marzo del 2026, Informe N° 053-2026-GM/MDM, de fecha 25 de marzo del 2026, de fecha 25 de marzo del 2026, de fecha 25 de marzo del 2026, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, de los artículos 191°, 194° y 203, de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresas: *Son atribuciones del alcalde; Delegar sus atribuciones (...), Administrativos en el Gerente Municipal*, quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principio de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimientos, establece las competencias de la Dirección de Abastecimientos, la cual es responsable de dirigir, supervisar y coordinar las actividades relacionadas con el abastecimiento de bienes y servicios en el sector público. Asimismo, esta dirección debe asegurar que las entidades públicas cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, promoviendo la eficiencia y efectividad en la gestión del abastecimiento.

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimientos, tiene como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes estatales. Este reglamento establece procedimiento y normas claras para la adquisición, almacenamiento, distribución registro y control de los bienes, garantizando su uso adecuado y eficiente en el cumplimiento de la función pública.

Que, mediante la Ley N° 29151 se aprueba la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en artículo 121 establece que el inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes y muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, regula el inventario de bienes, estableciendo que las entidades públicas deben realizar inventarios periódicos y sistemáticos de sus bienes patrimoniales. Esto incluye la identificación, clasificación, registro y valoración de los bienes, así como la actuación y conciliación de la información patrimonial, con el objeto de mantener un control adecuado y transparente de los activos del Estado.

Que, el artículo 35°, Informes y resultados de la comisión deben informar sobre los avances y resultados del inventario, conforme lo establecido en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01. Estos informes deben contener información detallada sobre los bienes inventariados, las incidencias encontradas, las acciones correctivas implementadas y las recomendaciones para mejorar la gestión patrimonial, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de bienes.

Que, mediante Carta N° 003-2026-MDM/CI/MCAR, de fecha 22 de marzo del 2026, la CPC. María del C. Aragon Rodríguez, solicita la ampliación de plazo por 15 días calendarios, que sustenta de que el SINABIP no se encuentra registrado los bienes dados de baja en el ejercicio 2024 y 2025, asimismo no se encuentra registro de los bienes con disposición final realizado en el ejercicio 2025. Lo cual antes de presentar el inventario al 31 de diciembre del 2025, dichas acciones deben estar actualizados a fin de determinar el número total de bienes existentes en el SINABIP, asimismo, el área de contabilidad deberá realizar el registro contable de dichos actos administrativos a fin de tener un resultado real en la cuenta 150.3.

Que, mediante Informe N° 053-2026-GM/MDM, de fecha 25 de marzo del 2026, la Comisión de Inventario de Bienes Muebles Patrimoniales luego de evaluación correspondiente APRUEBA la ampliación de plazo solicitada conforme a los fundamentos expuestos a la presente.

Que, estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 095-2025-MDM/A, de fecha 26 mayo del 2025, el despacho de Alcaldía en su artículo primero resuelve: **DELEGAR** al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Macari, entre otras facultades en el punto 1.5. En asuntos Administrativas y de Administración;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, la ampliación de Plazo hasta 14 de abril del 2026, Autorizado por la Comisión de Inventario de Bienes Muebles Patrimoniales, a favor de ARAGON RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN, correspondiente a la ORDEN SE SERVICIO N° 0000070 de fecha 29 de enero del 2026, cuyo objeto es la contratación de SERVICIO DE ESPECIALISTA EN TOMA DE INVENTARIO FISICO DE BIENES Y MUEBLES PATRIMONIALES.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la Unidad de Logística y Patrimonio y Unidad de Contabilidad dentro de los pazos legales previstos, y demás órganos para su reconocimiento, cumplimiento y fines

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación y distribución de la presente resolución y a la Oficina de imagen institucional para su publicación en la página Web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

Distribución.  
Archivo  
Unidad de Logística y Patrimonio  
interesado  
Imagen institucional

Ruben Mochaca Portillo  
GERENTE MUNICIPAL